

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 16/02/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, sobre la evaluación ambiental del Plan de Modificación Puntual Nº 3 del POM de Santa Cruz de la Zarza (Toledo). (Expte. PLA-TO-11-0101). [2012/2898]

La Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, establece en el artículo 26.1 que en los supuestos previstos en el artículo 25.2, el órgano ambiental determinará si un plan o programa o su modificación, debe ser objeto de evaluación ambiental. Para ello, se consultará previamente al menos a las administraciones afectadas.

Del mismo modo establece, en su Artículo 27.2, la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de las resoluciones dictadas por el Órgano Ambiental, relativas a las actividades y proyectos que no vayan a ser sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 31 de agosto de 2011 tuvo entrada en la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo, la solicitud de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental del Plan de Modificación Puntual Nº 3 del POM. de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Datos Generales:

Título: Modificación Puntual Nº 3 del POM. de Santa Cruz de la Zarza (Toledo)

Promotor: Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza

Tipo de tramitación: Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, Título III, Artículo 25.

Término Municipal: Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Estos Servicios Periféricos como Órgano Ambiental consideran necesario que una vez recogidas las conclusiones de esta Resolución motivada de No Sometimiento a Evaluación Ambiental del Plan de Modificación Puntual Nº 3 del POM de Santa Cruz de la Zarza, sea remitida a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con objeto de su comprobación y continuación con el trámite de aprobación.

Examinada la documentación que constituye el expediente y realizada consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el desarrollo del plan, se efectúa la siguiente evaluación:

1. Descripción y objetivos del Plan.

La Modificación Puntual propuesta afecta fundamentalmente al área comprendida entre las calles Bajada del Parral, Delfín Pulido, La Tercia y el Sector R-2, en concreto la zona afectada por el SG Viario, una vez se ha podido constatar que el trazado de dicho Sistema General, no se adapta a la realidad urbanística de esta zona del municipio, propiciando severos problemas en el desarrollo urbanístico de la misma. Con la presente Modificación Puntual se pretende únicamente desviar el trazado del SG Viario por el Viario existente en la actualidad, debido a que dicho tramo, discurre por edificaciones, deja espacios urbanos residuales sin uso definido y da forma a un S.G. de Zonas Verdes que se adosa a las edificaciones existentes dejando las viviendas inaccesibles al tráfico rodado.

La presente Modificación se lleva a cabo para el correcto desarrollo del POM. vigente, adaptándolo a la realidad del municipio, respetando y mejorando las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

La Modificación supone innovaciones en el Plan de Ordenación Municipal, resultando ocho áreas en diferentes condiciones:

- Área 1. Suelo urbano desafectado de un destino público: 1.583 m² de superficie
Parcelas edificables 1.425 m²

Parcelas de uso lucrativo 1.272 m²

Cesión de terreno urbanizado con aprovechamiento lucrativo 127 m²

Parcelas para equipamiento 153 m²
Zonas verdes 158 m²

- Área 2. Suelo clasificado como urbano residencial siendo previamente rústico: 921 m²

Parcelas edificables 829 m²
Parcelas de uso lucrativo 720 m²
Cesión de terreno urbanizado con aprovechamiento lucrativo 74 m²
Parcelas para equipamiento 89 m²
Zonas verdes 92 m²

- Área 3. Suelo clasificado como rústico siendo previamente urbano de uso público SG viario: 1.304 m².

- Área 4. Suelo clasificado como urbano de uso público SG viario siendo previamente rústico: 1.013 m².

- Área 6. Suelo urbanizable desafectado de un destino público: 1.189 m².

- Área 7. Suelo clasificado como SG Viario adscrito al Sector R-2 siendo previamente rústico: 813 m².

- Área 8. Suelo clasificado como urbanizable siendo previamente rústico: 320 m².

2. Afección sobre espacios naturales protegidos, zonas sensibles y demás recursos naturales especialmente protegidos por la legislación ambiental, así como criterios y recomendaciones para optimizar su integración en el medio.

a) Recursos naturales existentes.

No existe afección alguna, a Espacios Naturales Protegidos de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como con la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha.

b) Hábitats Protegidos y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial.

No existen Hábitats o Elementos Geomorfológicos de Protección Especial según define la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

c) Fauna y flora protegida.

Dado que el ámbito de actuación se desarrolla en el núcleo urbano, no habrá afección a especies de fauna o flora de interés.

d) Hidrología e hidrogeología.

No se prevén afecciones sobre cursos de agua superficiales.

Dada la reducida superficie de suelo a calificar y las condiciones de uso, el desarrollo urbanístico asociado no supondrá un incremento significativo en la demanda del recurso hídrico que pueda comprometer la disponibilidad del mismo.

Por la misma razón, el incremento en el volumen de aguas residuales a depurar no será significativo, siendo por tanto asumible por parte de la Entidad Responsable de su depuración los vertidos adicionales que pudieran producirse.

La limpieza de viales y riego de zonas verdes no podrá realizarse con agua potable. Para reducir el consumo se reutilizarán siempre que sea posible las aguas pluviales generadas en el ámbito, una vez cumplan los parámetros de vertido exigidos.

Además se deberán establecer medidas correctoras encaminadas al ahorro del consumo de agua que permita la mejora de los sistemas y las prácticas de riego que hagan más sostenible el crecimiento urbano previsto.

e) Patrimonio Histórico Artístico y Arqueológico

Se deberá actuar conforme a lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

f) Vías pecuarias

No existe afección a vías pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública.

g) Infraestructuras

Para realizar las conexiones con las redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad se deberá comprobar la suficiencia de las mismas para asumir las nuevas necesidades y consumos requeridos, en todo caso se

deberá contar con las correspondientes autorizaciones y deberán respetarse las distancias de seguridad a las diferentes infraestructuras existentes en la zona, establecidas en la legislación vigente.

h) Paisaje

No hay afección al paisaje ya que éste se encuentra antropizado al situarse en zona urbana de la localidad de Santa Cruz de la Zarza.

i) Gestión de los residuos

El Plan deberá adaptarse al Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha vigente (RD 179/2009 de 27 de noviembre de 2009) y al Plan Regional de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha (Decreto 158/2001, de 5 de junio de 2001).

A su vez, durante la ejecución del Plan, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 189/05, de 13-12-2005, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

j) Edificaciones

A la hora de diseñar las edificaciones que ocupen la zona de estudio se deberían contemplar criterios de edificación y urbanización sostenibles, tales como:

- Arquitectura bioclimática que aproveche las oportunidades que ofrece el clima, estableciendo un diseño solar pasivo adecuado en términos de captación solar y la utilización de instalaciones solares.

- Empleo de materiales de bajo consumo energético, reciclables y no tóxicos en su producción y eliminación.

k) Consideraciones generales sobre legislación aplicable

El documento definitivo deberá tener en cuenta y recoger toda la legislación ambiental vigente que le afecte.

Los proyectos de urbanización e infraestructuras que desarrolle el presente plan deberán someterse a determinación de la necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental al encontrarse recogidos en el anexo 2, grupo 8, apartado b) de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

3. Conclusiones:

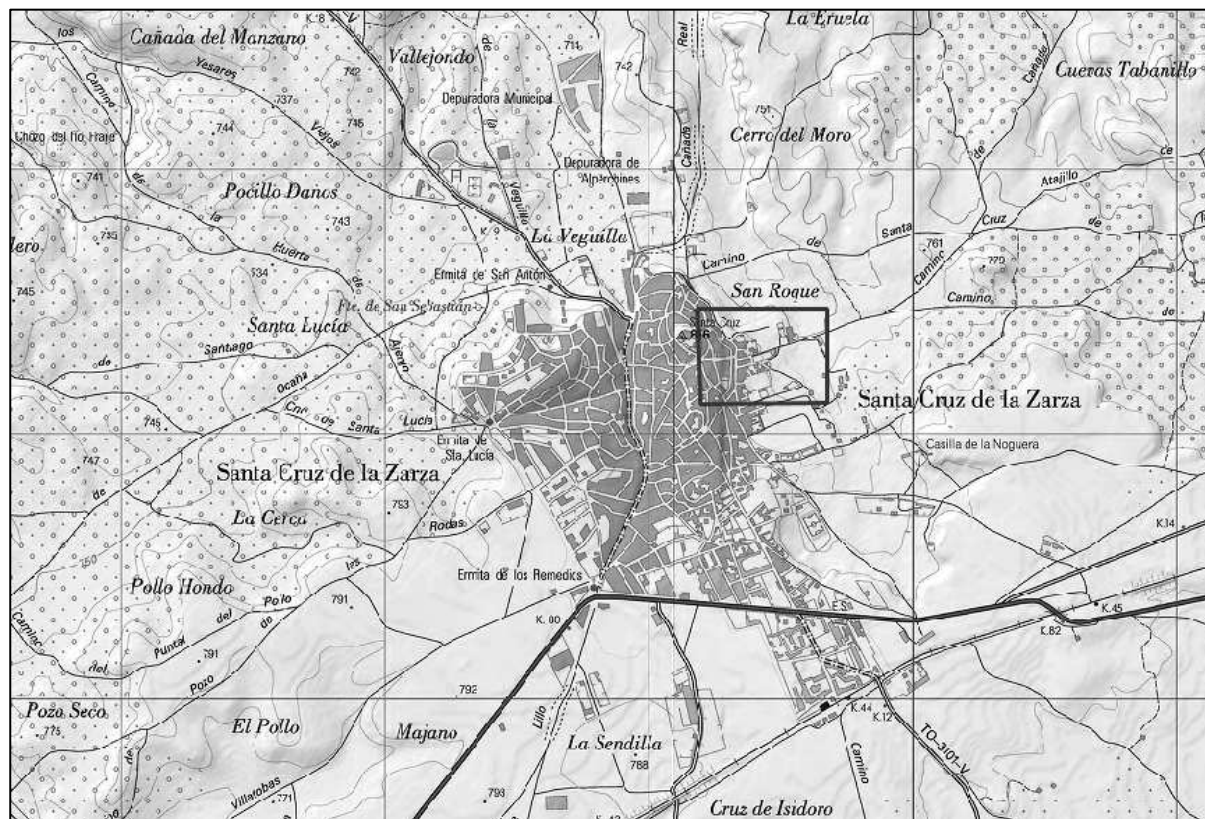
Examinada la documentación presentada se considera que el Plan Modificación Puntual N° 3 del POM. de Santa Cruz de la Zarza, es ambientalmente viable y estos Servicios Periféricos de Toledo de la Consejería de Agricultura, por delegación de competencias (Resolución de 21-07-2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011 de 7 de julio, modificado por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y en el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales, y de los Servicios Periféricos de las Consejerías y la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelven que no es necesario someterla a un procedimiento reglado de Evaluación Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

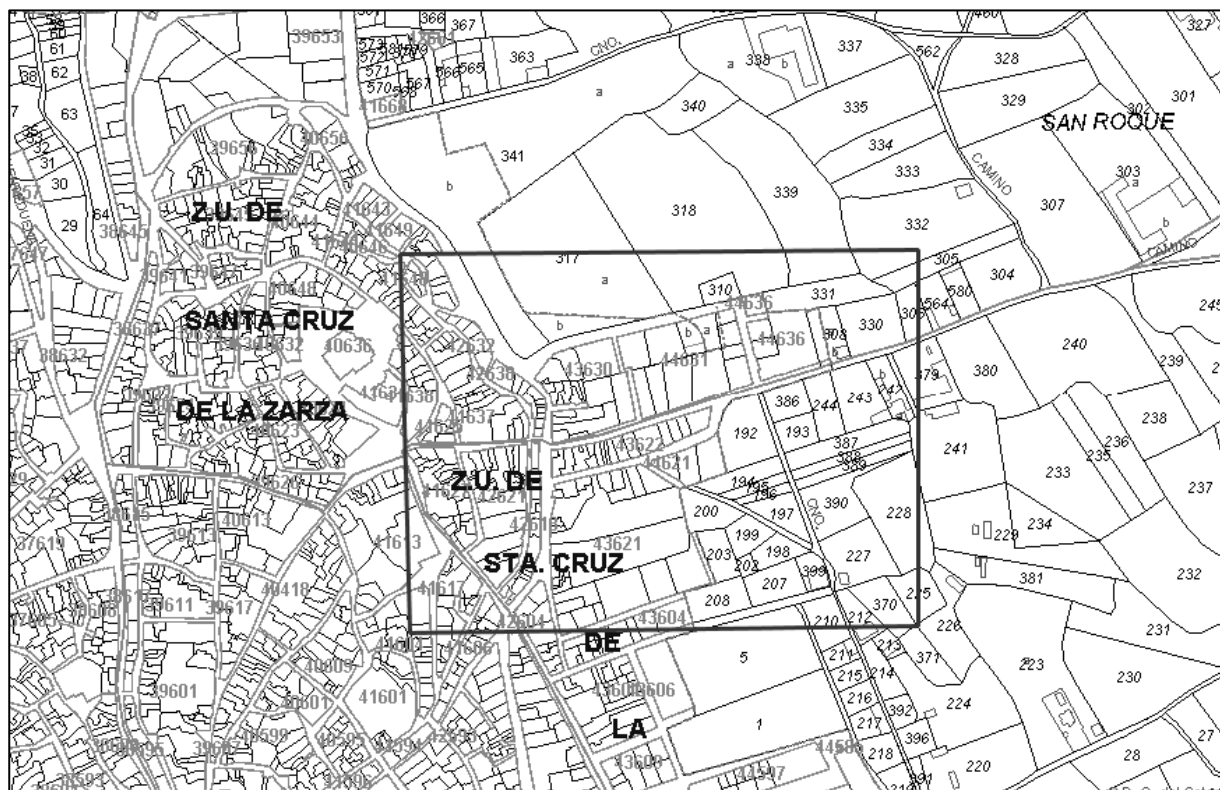
Toledo, 16 de febrero de 2012

El Coodinador Provincial
MIGUEL SÁEZ PALACIOS

ANEXO CARTOGRÁFICO



Localización de la Modificación Puntual



Plano catastral de la zona afectada por la Modificación Puntual.